

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (24 de noviembre de 2021). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EVA IRENE ECHEVERRY GUTIERREZ
DEMANDADO	JAIRO SALAZAR ESCANDON
RADICADO	765204003004-2009-00491-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2044
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORME SOBRE TERMINACION.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda se observa que la misma se dio por terminada por pago total de la obligación mediante auto 1811 del 27 de agosto de 2012, e igualmente se puso a disposición del juzgado 7 civil municipal de Palmira para el proceso ejecutivo que contra el demandado JAIRO SALAZAR ESCANDON se adelanta en el juzgado 7 civil municipal de Palmira por el señor NESTOR ARANGO ARANGO bajo la radicación No. 2010-00325, ante embargo de remanentes comunicado por ese juzgado a través del oficio 1117 del 23 de agosto de 2010.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste.

SEGUNDO: Comuníquesele al memorialista JAIRO SALAZAR ESCANDON a su correo electrónico jasaes2@outlook.com lo indicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 Palmira Valle
 En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____
 ERNESTO VALENCIA VILLADA
 Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0233bdc538206f2b149547d7d00d7648d8cf2798bc26c633af8d2ba9a8d1aeb3

Documento generado en 24/11/2021 08:06:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

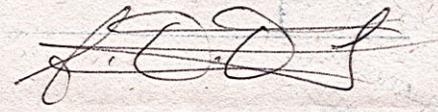
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL

En Estado Nº 202 de hoy

a las partes el Auto de

25 NOV 2021

Secretario 

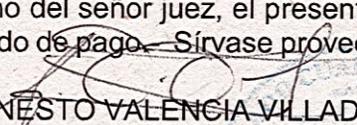


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 24 noviembre 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que las partes llegaron a un acuerdo de pago. - Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ADAN LEWIS MONSALVE NIEVA
RADICADO	765204003004-2017-00019-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2035
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUSPENSION DEL REMATE
DECISIÓN	SE SUSPENDE EL REMATE

Palmira V., veinticuatro (24) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021)
Visto el informe secretarial que antecede, y allegados los escritos por la parte demandante en los cuales manifiesta que se suspenda la diligencia de remate, toda vez que se llegó a un acuerdo de pago.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

SUSPENDER a la diligencia de REMATE, toda vez que la parte demandante llegó a un acuerdo de pago con la parte demandada, igualmente agréguese los escritos que anteceden para que conste lo que en ellos expresan

EL JUEZ

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dd5f7f3b166b0c77009c8eb19948de43d8b9f80c347dff6bd6392ad484be65**
Documento generado en 24/11/2021 08:07:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
MUNICIPAL DE CENTRA-VALLE

En Estado Nº 702 de hoy notifiqué

a las partes el Auto número 0010938

25 NOV 2021

En Secretaría



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) de Noviembre de 2021. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que la parte actora solicita títulos Judiciales que repose en el proceso, como quiera que con los dineros que le han descontados a la parte demandada MARIA ELENA MOLANO VDA DE URREA se cancela la totalidad de la obligación demandada, igualmente, se informa que el demandado a presentado la liquidación del crédito la cual se encuentra aprobada (inciso 3 del artículo 461). Sirvase proveer.


 ERNESTO VALENCIA VILLADA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	MARIA ELENA MOLANO VDA DE URREA
RADICADO	765204003004-2019-00228-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2039
TEMAS Y SUBTEMAS	DEPOSITOS JUDICIALES CONSIGNADOS POR CUENTA DEL PRESENTE ASUNTO COMPLETAN EL TOTAL DE LA OBLIGACION.
DECISIÓN	TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Palmira V. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, teniendo en cuenta la revisión del proceso, se vislumbra que de los depósitos puestos a disposición hay la suma suficiente para proceder a la terminación del proceso, encontrándose en depósitos judiciales la suma de \$27.614.107 y la liquidación del presente crédito nos arroja:

Capital	\$4.066.000.00
Intereses Mora	\$3.950.728,90
TOTAL	\$8.016.728.90

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que con los dineros que han sido consignados en la cuenta de depósitos judiciales, como resultado de la medida de embargo decretada en contra de la demandada señora MARIA ELENA MOLANO VDA DE URREA y que a su vez están disponibles para pago, cancelan el saldo de lo adeudado, esto es la suma \$8.016.728,90 pesos, **más lo que corresponda a costas**, siendo procedente decretar la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo con medidas previas de Mínima cuantía propuesto por la COOPERATIVA COONSTRUFUTURO quien actúa mediante apoderado judicial, contra de la señora MARIA ELENA MOLANO VDA DE URREA por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN** (artículo 461 del Código General del Proceso).

TERCERO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios de desembargo y comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: De los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado como retenciones efectuadas al demandado, hágase entrega a la parte demandante COOPERATIVA COONSTRUFUTURO representada por su apoderada judicial la suma de **(\$8.016.728.90)** pesos Moneda Corriente **más las costas y agencias en derecho**, y el excedente, deberá ser reintegrado a la parte demandada MARIA ELENA MOLANO VDA DE URREA.

QUINTO: HECHO lo anterior y ejecutoriado los respectivos autos, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f7cec2e5edd15698d9479acd5febaa297d646bd7599d02979a7c49ee52aaa15

Documento generado en 24/11/2021 08:08:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 202 de hoy notificó a las partes el Auto que precede.

28 Nov 2021

[Handwritten signature]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) de Noviembre de 2021. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que la parte actora solicita títulos Judiciales que repose en el proceso, como quiera que con los dineros que le han descontados a la parte demandada RUBEN ARTURO CANDELO JIMENEZ, se cancela la totalidad de la obligación demandada, igualmente, se informa que el demandado a presentado la liquidación del crédito la cual se encuentra aprobada (inciso 3 del artículo 461). Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	RUBEN ARTURO CANDELO JIMENEZ
RADICADO	765204003004-2019-00334-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2041
TEMAS Y SUBTEMAS	DEPOSITOS JUDICIALES CONSIGNADOS POR CUENTA DEL PRESENTE ASUNTO COMPLETAN EL TOTAL DE LA OBLIGACION.
DECISIÓN	TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Palmira V. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, teniendo en cuenta la revisión del proceso, se vislumbra que de los depósitos puestos a disposición hay la suma suficiente para proceder a la terminación del proceso, encontrándose en depósitos judiciales la suma de \$4.254.634.00 y la liquidación del presente crédito nos arroja:

Capital	\$1.023.000.00
Intereses corrientes	\$ 00.00
Intereses Mora	\$1.055.828,07
TOTAL	\$2.078.828.07

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que con los dineros que han sido consignados en la cuenta de depósitos judiciales, como resultado de la medida de embargo decretada en contra de la demandada señora RUBEN ARTURO CANDELO JIMENEZ y que a su vez están disponibles para pago, cancelan el saldo de lo adeudado, esto es la suma **\$2.078.828,07 pesos, más lo que corresponda a costas**, siendo procedente decretar la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo con medidas previas de Mínima cuantía propuesto por la COOPERATIVA COONSTRUFUTURO quien actúa mediante apoderado judicial, contra del señor RUBEN ARTURO CANDELO JIMENEZ por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN** (artículo 461 del Código General del Proceso).

TERCERO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios de desembargo y comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: De los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado como retenciones efectuadas al demandado, hágase entrega a la parte demandante COOPERATIVA COONSTRUFUTURO representada por su apoderada judicial la suma de **(\$2.078.828.07)** pesos Moneda Corriente **más las costas y agencias en derecho**, y el excedente, deberá ser reintegrado a la parte demandada MARIA ELENA MOLANO VDA DE URREA.

QUINTO: HECHO lo anterior y ejecutoriado los respectivos autos, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2a52555fc3d32c8bf7c8f8e040e66b6025c35e960a7c5916f7e915b36a9b49

Documento generado en 24/11/2021 08:09:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

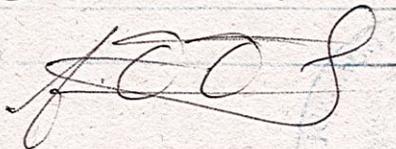
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº 202 de hoy noventa y dos

a las partes el presente se le concede la

25 Noo 2021

El Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) Noviembre de 2021. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que la apoderada judicial del extremo actor solicita terminación del proceso y el levantamiento de las medida aprehensión decretadas. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN VEHICULO – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO	JUAN IGNACIO TOVAR AGUILAR
RADICADO	765204003004-2019-00368-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2038
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITAN TERMINACION DEL PROCESO POR CUMPLIRSE LA APREHENSION DEL VEHICULO.
DECISIÓN	TERMINAR PROCESO Y ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Palmira V. Veinticuatro (24) Noviembre de año dos mil veintiuno (2021).

En virtud al anterior informe secretarial, y comprobada su veracidad, revisada la solicitud de cancelación de la orden de aprensión decreta dentro del presente asunto impetrada por la apoderada judicial del extremo actor teniendo en cuenta que se cumplió a cabalidad la orden citada, corolario resulta acceder a lo solicitado. Por lo tanto, atendiendo las directrices impartidas a través del acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de Mayo de 2020, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN VEHICULO – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO propuesto por BANCO FINANDINA S.A, contra JUAN IGNACIO TOVAR AGUILAR por haberse realizado la aprehensión del vehículo base de la obligación.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas decretadas. LIBRESEN los oficios y comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez
FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d307cf715304cf1ab24be5cc0ac1b81fa25bd5da4eda84519d03c3e8ad2d67**
Documento generado en 24/11/2021 08:09:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 202 de hoy notificado

a las partes el Auto que antecede.

25 NOV 2021

El Secretario

[Handwritten signature]

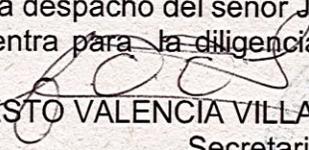


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 24 de noviembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra para la diligencia de inventarios y avalúos. Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	ERNESY IBAÑEZ ORTEGA Y OTROS
CAUSANTE	JOSE JORGE IBAÑEZ VARGAS
RADICADO	765204003004-2021-00110-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2045
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS
DECISIÓN	SE FIJA FECHA PARA LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚO

Palmira V., veinticuatro (24) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y por ser procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal.-

DISPONE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 501 del Código General del proceso, SEÑÁLESE la hora hábil de las NUEVE (9) a.m., del día 10 del mes de Diciembre del año 2021, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de los bienes relictus dejados por el causante JOSE JORGE IBAÑEZ VARGAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

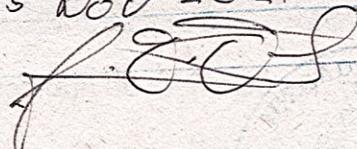
Código de verificación:

c2cbb3f9ca744c1ce82ef8d65ade8a166eef1b999cf23cc91a8ffe3fd8262f7f

Documento generado en 24/11/2021 08:10:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL PALMIRA - VALLE
En Estado N.º 202 de hoy
25 NOV 2021




INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) Noviembre de 2021. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que la apoderada judicial del extremo actor solicita terminación del proceso y el levantamiento de las medida aprehensión decretadas. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN VEHICULO – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO SANTANDER
DEMANDADO	JEYSON IVAN PALACIO RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2021-00157-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2034
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITAN TERMINACION DEL PROCESO POR CUMPLIRSE LA APREHENSION DEL VEHICULO.
DECISIÓN	TERMINAR PROCESO Y ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Palmira V. Veinticuatro (24) Noviembre de año dos mil veintiuno (2021).

En virtud al anterior informe secretarial, y comprobada su veracidad, revisada la solicitud de cancelación de la orden de aprensión decreta dentro del presente asunto impetrada por la apoderada judicial del extremo actor teniendo en cuenta que se cumplió a cabalidad la orden citada, corolario resulta acceder a lo solicitado. Por lo tanto, atendiendo las directrices impartidas a través del acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de Mayo de 2020, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN VEHICULO – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO propuesto por BANCO SANTANDER, contra JEYSSON IVAN PALACIO RAMIREZ por haberse realizado la aprehensión del vehículo base de la obligación.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas decretadas. LIBRESEN los oficios y comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez
FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c262f42ecad3cf7cf4cbdff0140d429fb084158556cc4e9df0f70e0b3eb91c**
Documento generado en 24/11/2021 08:11:03 AM

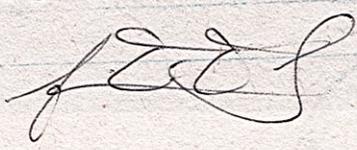
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL PALMIRA - VALLE

El Estado No. 202 de hoy notifico

en las partes de

25 NOV 2021

Secretario(a) 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 24 noviembre 2021, paso a despacho del señor juez los escrito que antecede.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	JUAN FELIPE GOMEZ SATIZABAL
DEMANDADO	MEISSNER RAYO DE GOMEZ
RADICADO	765204003004-2021-00178-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2040
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE HEREDERO
DECISIÓN	SE RECONOCE HEREDERO

Palmira V., veinticuatro (24) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021)

Allegado el escrito que antecede y allegados los escritos que antecedes y el certificado de civil de nacimiento de la señora VICTORIA EUGENIA GOMEZ RAYO, y el memorial poder a fin de que se le reconozca personería al abogado ROBERTO MAYORGA GUITARRERO, e igualmente se agrega escrito de contestación sin excepciones, agregará a los autos para que conste, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos a que se contrae el escrito y documentos allegados por el abogado ROBERTO MAYORGA GUITARRERO, a través del cual acredita la calidad de heredera dentro del presente proceso de sucesión de la causante MEISSNER RAYO DE GOMEZ de la señora VICTORIA EUGENIA GOMEZ RAYO

SEGUNDO: RECONOCESE como heredera interesada dentro del presente proceso de sucesión intestada de menor cuantía de la causante MEISSNER RAYO DE GOMEZ, a VICTORIA EUGENIA GOMEZ RAYO, en calidad de hija de la causante, cuyo grado de parentesco aparece plenamente demostrado en autos y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ROBERTO MAYORGA GUITARRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'700.088, y T. P. No. 83.594 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado de VICTORIA EUGENIA GOMEZ RAYO, conforme a los términos del memorial poder a él conferido.

CUARTO: Agréguese a los autos el escrito de contestación sin excepciones para que conste y téngase en cuenta en su etapa pertinente

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. .V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fa114d4796205289f3278bd3c8907490ac093f00dfb00293786bc5eaa5fe68d

Documento generado en 24/11/2021 08:11:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

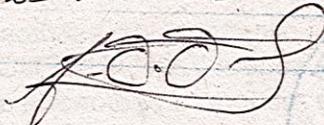
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 202 de hoy fecha

entre las partes e

25 NOV 2021

El Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 24 noviembre 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no canceló la obligación de la demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MAURICIO BURITICA MALO
DEMANDADO	LILIANA LOPEZ RESTREPO
RADICADO	765204003004-2021-00192-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2033
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veinticuatro (24) de NOVIEMBRE de año dos mil veintiuno (2021)
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada LILIANA LOPEZ RESTREPO, se encuentra notificada conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto de fecha 23 de Agosto de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48116b8f42b845840db1c0512eb6bc588f5b38014d12fe845023a464155e2bda

Documento generado en 24/11/2021 08:12:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

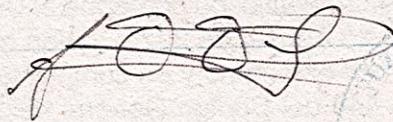
JUZGADO MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 202 se dio noticia

a las partes el día

26 Nov 2021

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 24 noviembre 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no canceló la obligación de la demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANVO DE BOGOTA
DEMANDADO	JORGE DUARDO NUÑEZ SOTO
RADICADO	765204003004-2021-00263-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2031
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veinticuatro (24) de NOVIEMBRE de año dos mil veintiuno (2021)
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada JORGE EDUARDO NUÑEZ SOTO, se encuentra notificada conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto No. 1744 de fecha 12 de octubre de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle
DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac4cb6f229641b7437019b730b893fe1053143003cfd48edff502357cfcb0cb

Documento generado en 24/11/2021 08:13:17 AM

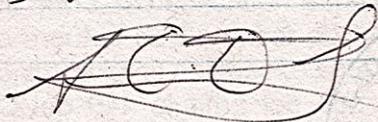
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 202

a las partes

25 NOV 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 24 NOVIEMBRE 2021, paso a despacho del señor Juez el escrito y documentos que anteceden, junto con el proceso que se contrae, a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	FRANCIA DORIS POSADA HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2016-00271-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2032
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA CESION
DECISIÓN	SE ACEPTA LA CESION

Palmira V., veinticuatro (24) de Noviembre de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo expuesto por la representante legal de la parte demandante BANCO de OCCIDENTE S. A., NIT: 893002794 en escrito que antecede y el que viene coadyuvado por el cesionario REFINANCIA S. A. S, NIT: 9000604423 y siendo ello procedente el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTASE la cesión que del porcentaje del crédito contenido en el título valor aportados como base de acción ejecutiva dentro del presente proceso, realiza la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S. A., a través del escrito que antecede en la entidad REFINANCIA S. A. S, quien a partir de la fecha figurará como CESIONARIA del mencionado crédito.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior téngase como CESIONARIO del porcentaje del crédito cobrado junto con sus intereses dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas de menor cuantía, instaurado contra FRANCIA DORIS POSADA HERNANDEZ, a la entidad REFINANCIA S. A. S,

TERCERO: Téngase igualmente como apoderado judicial de la entidad cesionaria a la abogada JIMENA BEDOYA GOYEZ, con las mismas facultades del poder a él inicialmente conferido y ratificado por la representante de la entidad REFINANCIA S. A. S.

NOTIFÍQUESE

VICTO MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
E.V.V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd6e89ed2703c5d0a69cd2b7c0d4e7920f92dcb57acc81742b694529200039**
Documento generado en 24/11/2021 08:07:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO MUNICIPAL

En Estado nº 202

a las partes el día

25 NOV 2021

[Firma manuscrita]

